# NUMERO

1081

Se suscribe á este periódico en la imprenta de Polo, Plaza del Mercado, número 17 nuevo, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre, 20 por seis meses y 34 por el año.



# VIERNES 30 de Mayo de 1845

Los avisos ó articulos podrán remitirse a la Redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de Gobierno. Núm. La El Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice en 23 del actual lo que sigue

Habiendose verificado en el dia de hoy el acto solemne de cerrar las Cortes, remitó á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes dos ejemplares del discurso pronuncia do por S. M. con este motivo.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletin para que con el discurso á que se refiere llegue á conocimiento del público. Burgos 28 de Mayo de 1845.— Mariano Munioz y Lopez.

# DISCURSO Consider Main's houses

THE BOST OF MED

pronunciado por S. M. la Leina Doña Isabel II en el solemne acto de cerrar las Cortes zenerales del Reino el dia 23 de Mayo de 1845.

## SENORES SENADORES Y DIPUTADOS.

Cuantas esperanzas concebí, viéndoos congregados al rededor de mi Trono al abrirse la presente legislatura, se han visto plenamente realizadas

En el espacio de pocos meses, con el celo y perseverancia mas laudables, habeis dado cima a muchas e importantes tareas, alguna de las cuales hubiera bastá lo en otros tiempos para absorber la atencion de las Córtes. Vuestra primera obra, digna de ocupar tan privilegiado lugar bajo todo, conceptos, fué la reforma de la Constitucio 5 reforma verifi ada despues de una discusion sábia y profunda, y acogida por la nacion con aquel respeto y confianza que debia inspirarle el acuerdo de los supremos poderes del Estado, ocupados en robustecer y mejorar la Ley fundamental de la Monarquía.

Para facilitar su ejecucion, estableciendo la necesaria consonancia con las leyes organicas, que son como su complemento, autorizásteis competentemente á mi Gobierno, pues que una reciente experiencia había comprobado que no era facil hacerlo por trámites mas lentos y prohjos, al paso que no era dáble, sin acarrear gravísimos perjuicios, que continuase en tamana confusion y desórden la administración del Estado.

Confo en que las leyes hechas por mi Gobierno en virtud de la autorización de las Córtes, no les darán márgen á arrepentirse de su confianza.

Os doy las mas sinceras gracias por la liberalidad con que habeis atendido à la dotación de mi Real Casa, y de toda mi Augusta Familia, que ha recibido tan senaladas muestras de vuestra lealtad è hidalguía.

Ademas de las muchas é importantes leves que han obtenido vuestra aprobacion, ya para cum per lo ofrecido en solema? La tados, ya para mejorar varios ramos del servicio publico, merece particular mencion la relativa à la dotación provisional del Culto y Clero, interin se asegura de una manera estable, à la par decorosa é independiente; así como la importante medida de la restitución à la iglesia de los bienes no vendidos; dando en ello el mas auténtico testimonio de un espíritu reparador, al paso que se aseguran solemnemente los intereses y derechos creados à la sombra protectora de las leyes, y que en ningun tiempo ni bajo ningun concepto serán perturbados.

Para coronar dignamente vuestros trabajos, habeis examinado con prolijo esmero los presupuestos del Estado, fijando los gastos que exige el servicio público y aprobando para cubrirlos el sistema de contribuciones que va á plantearse Mis Secretarios del Despacho se dedicarán con el mayor celo á esta dificil empresa; intimamente convencidos de que sin establecer el debido orden y concierto en la Havienda y en los diversos ramos de la Administración, es imposible que descanse en sólido y estable fundamento el sosiego y bienestar del reino

Mi Gobierno reconoce con la debido gratitud el valor de

l a autorizacion que le habeis concedido para el arreglo de la Denda publica Al proceder en materia tan delicada, no llevaná mas guia que los principios de equidad y justicia; aliviando en cuanto sea dable la carga que pesa sobre el Estado, y que la buena se no puede menos de reconocer, pero absteniendose al propio tiempo de dar el menor paso que pueda lastramar el decoro ó los intereses de la Nacion.

Hermanando en vuestras discusiones la libertad mas ámplia con la buena fe y el decoro, habeis hecho un señalado servicio á la pátria afirmando el crédito de las instituciones, al paso que habeis comprendido la necesidad en que estaba la Nacion, así como todas las que se han hallado en circunstancias parecidas, de dar fuerza y prestigio al Gobierno, asociándose al gran pensamiento de restaurar el orden y el saludable imperio de las leyes, evitando peligrosas reacciones.

Merced a vuestra conducta, no menos ilustrada que prudente, ha podido mi Gobierno continuar con buen éxito la comenzada obra; notándose en la Nacion sensibles adelantamientos que anuncian lo que podrá ser en lo venidero cuando se levante al alto punto de prosperidad y grandeza de que

por tantos títulos es merecedora.

Si, con el auxilio de la Divina Providencia, se cumple este fansto prenóstico, tan grato para mi corazon, en gran parte se os deberá á vosotros, que al principio de mi reinado y en una época tan decisiva habeis desempeñado lealmente el grave encargo que os confió la Patria, haciendoos acreedores á an gratitud y a mi aprecio.

Núm. 315 = El Escrio. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 12 del actual lo siguiente.

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la egecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.9 y 4-2 del decreto de 24 de Enero de 1841, sobre formacion del registro Civil, se ha servido resolver que por ahora y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes. 1.a Que los Párrocos y demas encargados de las seligresias puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro Civil, 2.a Que no se les abligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras veinte y cuatro boras de su celebracion. 3 a Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados, remitan mensualmente á los Ayuntamientos respectivos una nota circunstauciada de los nacidos, muertos, y casados , en sus seligresias durante el mismo periódo, ateniendose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Cuya superior resolucion, he dispuesto insertar en el Boletin oficial de la provincia pare conocimiento y gobierno de todos sus habitantes, Burgos 26 de Mayo de 1845 .-

Mariano Muñoz y Lopes.

Núm. 207 .- Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conduccion á mi disposicion de los soldados desertores, cuyos nombres y señas son los siguientes.

Manuel Nieto, edad 19 años, pelo y cejas oscuro, ojos par-

dos, nariz regular, color trigueño, barba ninguna.

Julian Molina, edad 22 años, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba poca, estatura 4 pies 11 pulgadas, Burgos 17 de Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Nm. 310 .- Las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia procederan á la captara y segura conducion á mi disposicion de la persona de Juan Bautista Altiverez, cuyar senas son las signientes. - Edad 22 años, estatura 5 pies, pelo negro, ojos id., nariz regular, cara delgada y pequeña, color trigueño, oficio tendero, de estado casado, con Genara Mena, Burgos 24 de Mayo de 1845 .- Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 3115-Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública, y destavamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion del Soldado desertor José Suarez Prieto, cuyas señas son las siguientes. - Edad 21 años, pelo y cejas negro. ojos pardos, nariz regular, color trigueño, estatura 4 pies 11 pulgadas. Burgos 24 de mayo de 1845. - Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 314. Si se presentasen en alguno de los pueblos de esta provincia cuatro hombres montados en buenos caballos, que llevan pasaportes militares y Reales despachos de oficia-les de reemplazo, falsificados, prevengo á las Justicias, Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil, procedan a su captura y los remitan con seguridad á mi disposicion, caso de ser habidos, á cuyo fin se insertan á continuacion los nombres y señas de dos de dichos sugetos.

Francisco Matallanos, edad 36 años, estatura regular, color blanco, barba cerrada, grueso y cara abultada.

José Vicente Gonzalez, edad 36 años, estatura regular, delgado, bien parecido, poca barba y buen color, Burgos 24 de Mayo de 1845 .= Mariano Muñoz y Lopea.

Núm. 319=Las Justicias Comisarios de proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia Civil de esta provincia, procederán á la captura y segura conducion á mi disposicion del Soldado desertor, José Diaz Sanchez, cayas señas son las siguientes. Edad 28 años, estatura 5 pies 2 polgadas, pelo y cejas castaño, oscuro, ojos melados, color trigueno, nariz regular barba poca. Burgos 27 de Mayo de 1845. -Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 320. Habiendo desaparecido del pueblo de Cillaperlata Nicolasa Gonzalez muger de Santos Fernandez, vecino de dicho pueblo, prevengo á las Justicias Comisarios de
proteccion y seguridad pública y destacamentos de la Guardia
Civil de la provincia, que si adquieren alguna noticia de su
paradero, den parte á este Gobierno político. Burgos 27 de
Mayo de 1845. Mariano Muñoz y Lopez.

Núm. 309 — D. Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia Territorial de esta Ciudad y Juez de primera instancia del partide á que da nombre la misma.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos comprendidos en la demarcación de dicho Partido judicial, Hago saber: que en este mi Juzgado se ha recibido y publicado la lev del tenor siguiente. Doña Isabel 24a por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía Española, Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, Sabed: Que en uso de la autorizacion concedida al Gobierno por la ley de veinte y cinco de Abril del presente año, para reformar los aranceles de honorarios y derechos procesales, he venido en decretar lo siguiente. Artículo 1.º Desde el dia 1.º de Jupio de este año empezarán á regir los nuevos aranceles judiciales formados á consecuencia de la autorizacion concedida por la ley de veinte y cinco de Abril ultimo. Artículo 2,º Quedan derogodos en todas sus partes los aranceles públicados en veinte y nueve de Neviembre de mil ochocientos treinta y siete, que empezaron á regir en 1,0 de Febrero de mil ochocientos, treinta y ocho. Por tanto mandamos á todos los Tribunales Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades asi Civiles como Eclesiasticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio dos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco. Yo la Reina. Está rubricado de la Real mano. ⇒El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans.

En su consecuencia y como se me encarga en Real orden de quince del corriente, prevengo á todos y cada uno de dichos Sres. Alcaldes la mas puntual y exacta observancia de los artículos 321 hasta el 327 de citados aranceles generales en la esaccion de los derechos que deben percibir asi en los juicios de conciliacion y bervales como en las actuaciones judiciales de que puedan ó deban conocer con arreglo á las leyes y reglamentos; advirtiéadoles que conforme á lo dispuesto en el art. 628 deben fijar en su despacho un ejemplar de su respectivo arancel autorizado en la forma que dicho artículo previene y que para su adjudicacion deberán acudir á la Secretaria de este Juzgado en donde se les facilitará á los precios marcados por el Gobierno de S. M. Finalmente debo prevenirles que encargado especialmente por la citada Real órden de la egecucion y cumplimiento de los espresados aranceles en este partido judicial, no disimularé la menor infraccion, dando cuenta inmediatamente al Sr. Regente de la Audiencia del territorio de cualquiera que contra lo que no es de esperar, se cometa por parte de dichos Sres. Alcaldes. Dado en Burgos á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cuarenta y cinco.-Lorenzo Cobo de la Torre.-Por mandado de S. Sria .= Juan José de Laviano, Secretario.

# Anungios.

Núm. 295 = JUNTA DE COMERCIO DE CATALUÑA.

Habiendo la Junta de Comercio de Gataluña acordado conferir por oposicion la cátedra de Derecho mercantil, lo hace notorio para que los que aspiren á ella se presenten, por sí ó por medio de comisionado, á inscribirse en la secretaría de la Junta, sita en esta casa Lonja, hasta el 31 del próximo Julio inclusive. Sea cual fuere el número de los aspirantes, empezarán las oposiciones el 18 del inmediato Agosto; y se indican á continuacion las obligaciones y sueldo del profesor y los ejercicios literarios de la oposicion.

#### OBLIGACIOEES.

Enseñar en la hora que señale la Junta, durante una y media, todos los dias del año que no sean festivos, esceptua-

dos los meses de Julio Agosto y Setiembre.

El curso durará dos anos. Empezará el primero por la esposicion metódica de aquellos principios del derecho civil cuya
inteligencia es indispensable para comprender las disposiciones del mercantil, y se espondrá la parte de este que pueda
abrazarse. La restante y los procedimientos se esplicarán durante el segundo año Se hermanará la práctica con la teoría,
verificando la aplicacion de los principios sentados á casos reales ó supuestos, y procediendo de lo sencillo á lo complicado.
La aplicacion de principios será verbal y escrita.

Deberá el profesor tomar por texto de la enseñanza el Código de comercio y la ley de enjunciamiento, esplanando sus

disposiciones, inteligencia y aplicacion.

Como se carece todavía de unos elementos del derecho mercantil español que es el objeto principal de esta clase, se impone al catedrático la obligacion de redactarlos y presentarlos à la Junta en el término de seis años.

El profesor debera sujetarse á las innovaciones que esti-

me la Junta.

#### SUELDO

Será de diez mil reales vellon anuales.

## Ejercicios literarios para la oposiciona

1.º Se redactará un número suficiente de proposiciones.

2.º Cada opositor sacará tres por suerte; y sobre la que escoja en el acto del sorteo, disertará al cabo de las 24 horas, teniendosele encerrado durante dicho tiempo. Esta disertación no bajará de 20 minutos ni pasará de tres cuartos de hora, y podrá ser verbal ó escrita, á elección del opositor.

3.0 Dos de los coopositores le arguiran y cuestionarán sobre el punto de la disertación, acerca las ideas que haya vertido y lo que hubiese omitido relativamente el mismo. El tiempo que se concede á cada uno de los dos contrincante

para el objeto indicado, es de media hora

- 4.º Ademas del ejercicio que va espuesto, cada opositor sacará por suerte otras tres proposiciones, y escogiendo una en el acto y retirándose á un lugar separado, al cabo de tres cuartos de hora espondrá la proposicion elegida La esposicion durará cuando menos doce minutos y no pasará de veinte. Tanto para este ejercicio como para el anterior, será auxiliado de libros.
- 5.º En el segundo ejercicio dos de los coopositores podrán cuestionar al disertante sebre el punto escogido durante media hora cada uno.

La suerte decidirá el órden de los opositores y de sus respectivos contrincantes en cada uno de los ej ercicios.

tivo de los aspirantes.

La Junta nombrará los censores; y en el caso de baber solo un opositor, seran ellos los que haran las ve es de contriucantes. Barcelona 3 de Mayo de 1845 = Agustin Ortells y Pintó, Vicepresidente. - El Marques de Llió, Vocal - Joaquin Serra y Franch, Vocal. - Pablo Felix Gassó, Secretario contador.

Num., 322 .- Cuerpo Nacional de Ingenieres de Caminos Canales y Puertos. Distrito de Burgos.

Aprobado por la Direccion general de Caminos, Canales y Puerios del plano, presupuesto y condiciones particulares del puente que ha de reemplazar a el actual del rio Oca en la legua 50 (Briviesca) de la Garretera nacional de Irun, se subastará su construccion ante el Sr. Gefe Político el dia 22 de Junio á las 11 de la mañana en la Sala de remates del Gobierno político de esta provincia, el plano, presupuesto y condiciones estarán de manifiesto todos los dias desde las o de la manana á las dos de la tarde en la oficina del Distrito, calle de san Lorenzo el Viejo num to cuarto 3.2. Se advierte que los licitadores deberán acompañarse para el acto de subasta de los documentos que se espresan en las condiciones 1.a y 2 a de las generales de obras públicas, aprobadas por Real orden de :4 de Abril de 1836, y que la subasta ha de someterse á la aprobacion de la Direccion general de Caminos. Burgos 28 de Mayo de 1845 .= El Ingeniero Gele del Distrito, Francisco Antonio de Echanobe y Echanobe.

# Núm 323 .= ADMINISTRACION PRINCIPAL DE BIENES NACIONALES

Se arrienda para ganados trashumantes, y temporada d- verano, los pastos de la sierra denominada Mesa del Abad, juresdicion de la villa de Oña, cuyo remate se celebrará el dia 5 del próximo Junio y hora de las diez de la mañana en en la Sala Capitular de dicha villa.

Mariano Mateo y Teresa, Só io de la Commacion de Carreferos del Reino, que por tanto tiempo ha permanecido en Concluidos estos, los censores calificaran el mérito respece. la Granja de Panila de Arlanza, acreditando su ganadería, participa al público haberla mejorado considerablemente con las escelentes razas salamanquinas, y pastos feraces y sanos en el Real sitio y bosque de Ventosilla, propiedad del Escimo. Duque de Medina Celi, conocida por la mejor dehesa de Castilla,

Los Ayuntamientos, corporaciones ó particulares que gusten lucir en sus respectivas plazas este ganado, verdaderamente feroz, pueden dirigirse á la villa de Pampliega, donde dicho

Senor ha trasladado su residencia.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Cillaperlata, su dotacion consiste en diez y ocho fanegas de trigo alaga anuales, pagadas por trimestres. libre de todas .contribuciones. Los aspirantes diriprán sus solicitudes al Ayuntatamiento de dicha vilia, francas de porte, en el termino de un mes contado desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial Cillaperlata y Mayo 23 de 1845 - Alcalde constitucional, Angel Bergado Marz .- Evaristo de la Oya, Srio.

Se halla vacante la Escuela de educacion primaria, en el pueblo de Nebreda, partido de Lerma: su dota ion cousiste en 20 fanegas de trigo del pais, pagadas por el Ayuntamiento, debiendo el Maestro pagar la contribu ion que le corresponda. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Secretario del Ayuntamiento, durante todo el mes de Junio.

## LIBERTAD DE LA IGLESIA. DE LAS USURPACIONES.

EXAMEN

sobre si la Iglesia ha usurpado al Estado, ó si el Estado ha nsurpado á la Iglesia.

POR EL ILMO, PARISIS, OBISPO DE LANGRES. Traducida al español

por el Padre Fr. Magin Ferrer, de la Orden de la Merced Se halla de venta en Burgos en la Imprenta de Pascual Polo, à 4 reales.

# SOCIEDAD MÉDICA GENERAL DE SOCORROS MUTUOS.

Comision provincial de Burgos.

Relacion de los individuos que solicitan ingresar en la Sociedad, y que se publica para que si alguna persona tuviese conocimiento de cualquiera circunstancia por la cual no deban ser admitidos, lo pouga en conocimiento de esta Comision en el término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio, dirigiendo sus comunicaciones al Secretario que suscribe.

Provincia	Pretendientes.	Profesion.	Residencia.  Fecha de la pre- sentacion del es- pediente.
Burgos	D. Gregorio Arnaiz D. Martio de la Serva	C. C.	Zumel 15 de Mayo. Santivañez Zarzaguda id.
Soria	D. Nicanor Machuca Perreda D. Andres Gomez Marco	M. M.	Velamazan 21 de Mayo. Fuentepioilla 24 de Mayo.

Burgos 29 de Mayo de 1845 .= P. A. de la C. P. Manuel Villanueva, Srio.